



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá Quindío, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rdo. No. 631304003001-2020-00270-00
Interlocutorio No. 02.10.20.115-05-25-1068

En atención al inc. 4 del art. 134 C.G.P., de la solicitud de declaratoria de nulidad¹ alegada por el apoderado judicial de la demandada Sandra Patricia Rodríguez Giraldo fundada en el núm. 8 del art. 133 ibídem; se **CORRE TRASLADO** a las partes traslado por el término de **tres (3) días** hábiles, durante los cuales podrán pedir las pruebas que pretendan hacer valer.

En uso de la facultad jurisdiccional determinada en el núm. 3 del art. 43 del mismo código, por ser notoriamente improcedente, se **RECHAZA DE PLANO** la nulidad propuesta con base en el núm. 4 del referido art. 133; pues, según determina claramente el inc. tercero del art. 135 de la referida codificación, la nulidad por indebida representación sólo puede ser alegada quien se considere mal representada. Que en este caso correspondería al demandante, en quien radicaría el interés para alegarla. Además, la causal del numeral 4, determina que la inexistencia del poder debe ser completa, pues al decir de la norma, para que se configure la causal se debe carecer **“íntegramente de poder”**.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d99bb73ba095b9d9efb6819246e7d76d57d07d88ac047cb52d83a37c98f94dd1**

Documento generado en 02/09/2022 11:35:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ No 075 del expediente.